

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA REELECCIÓN LEGISLATIVA, UN PARÉNTESIS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

Diego FORCADA GALLARDO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *¿Cuál es el estado actual de la reelección legislativa en México?* III. *¿Ha funcionado adecuadamente la reelección?* IV. *¿Qué alternativas de reforma constitucional y legal podrían considerarse para abordar los problemas identificados en su implementación?* V. *Reflexión final.* VI. *Fuentes de información.*

I. INTRODUCCIÓN

Han transcurrido más de diez años desde la publicación de la reforma constitucional de 2014,¹ tiempo suficiente para recolectar datos que nos permitan analizar con —cierta— certeza sus efectos en el sistema político. En concreto, este texto se centra en un aspecto de esta reforma que, más allá del ámbito administrativo-electoral, sirve para pensar en la representación política: la reelección legislativa consecutiva.²

Quizá debido a la prominencia de otros cambios constitucionales que ocurrieron al mismo tiempo, esta enmienda no fue objeto de un extenso debate legislativo; más bien, como muchos otros temas, pasó casi inadvertida al integrarse dentro de esa serie de negociaciones de “gran calado”

* Candidato a doctor por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5316-6202>.

¹ “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2014.

² Esta reforma constitucional también contempló la reelección consecutiva en las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas. Sin embargo, este texto sólo se concentrará en el análisis de la reelección legislativa.

entre el gobierno y la oposición, que conoceríamos como el “Pacto por México”.³

Este contexto no disminuye su relevancia; al contrario, lo vuelve un objeto de estudio interesante. De hecho, la incorporación de la reelección legislativa rompió con uno de los ejes rectores del sistema político del México postrevolucionario que enarboló la lucha democrática con el lema “sufragio efectivo, no reelección”.⁴

De esta manera, tras 81 años de prohibición constitucional, la reelección legislativa consecutiva resurgió en el panorama electoral como una intervención política destinada a fortalecer el sistema de representación. El propósito de ello, al menos discursivamente, fue doble: por un lado, promover la profesionalización del trabajo legislativo y, por otro lado, brindar a los ciudadanos la opción de ratificar o cambiar a sus representantes en función de sus resultados.⁵ De este modo, se buscaba asegurar una mayor rendición de cuentas y una representación más efectiva de la voluntad popular en el gobierno.

Sin embargo, a una década de su incorporación en el marco constitucional y su implementación en los procesos federales 2021 y 2024,⁶ es oportuno reflexionar en torno a las siguientes preguntas: *a)* ¿cuál es el estado actual de la reelección legislativa en México?, *b)* ¿ha funcionado adecuadamente?, y *c)* ¿qué alternativas de reforma constitucional y legal podrían considerarse al respecto?

Vale la pena hacer este análisis para trazar un panorama completo y profundo sobre la reelección legislativa en México, desde su conceptuali-

³ El proceso electoral de 2012 culminó con el triunfo de Enrique Peña Nieto en la presidencia sin que el PRI alcanzara la mayoría en ninguna de las cámaras del Congreso. Ante la posibilidad de una presidencia incapaz de lograr consensos para alcanzar reformas constitucionales, el presidente anunció un pacto con los dos principales partidos de oposición, el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD); este fue el nacimiento del llamado “Pacto por México”, en el que se acordaron y firmaron 95 propuestas de política pública, algunas de ellas de amplio alcance. Véase Elizondo Mayer-Serra, Carlos, “Reforma de la Constitución: la economía política del Pacto por México, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. LXII, núm. 230, 2017.

⁴ Originalmente esta prohibición estaba dirigida al Ejecutivo, pero se extendió a todos los cargos públicos en 1933.

⁵ Cámara de Senadores, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política”, *Gaceta Parlamentaria LXII/2PPO-1468*, 2 de diciembre de 2013, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-02-1/assets/documentos/Dic_Reforma_Politica.pdf.

⁶ Esta posibilidad estuvo disponible en dos ocasiones para las diputaciones en 2021 y 2024, y por primera vez para las senadurías electas en 2024.

zación hasta su implementación práctica. La respuesta a estas preguntas permitirá entender la lógica de la coyuntura actual que, como se vislumbra en el debate político, nos sitúa en la antesala del ocaso de la reelección legislativa, convirtiendo su retorno en apenas un paréntesis en el constitucionalismo mexicano.⁷

II. ¿CUÁL ES EL ESTADO ACTUAL DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN MÉXICO?

Los límites a la reelección legislativa constituyeron una de las características distintivas del sistema presidencial mexicano; un caso atípico en la regularidad democrática, pues hasta 2013, junto a Costa Rica, fue el único régimen presidencial en el mundo que prohibía la reelección inmediata de sus legisladores.⁸

Originalmente, esta prohibición en México estuvo dirigida al Ejecutivo, pero se extendió a los cargos legislativos en 1933, enarbolado como un principio de la Revolución mexicana y exaltado como un eje de la lucha democrática en el país.⁹ Así, el límite a la reelección legislativa se mantuvo profundamente arraigado en el sistema de partidos políticos moldeando las dinámicas electorales, incluso durante el periodo de la denominada “transición democrática”.¹⁰

Este escenario cambió con la reforma electoral de 2014 y la enmienda que contempló reivindicar sus beneficios.¹¹ Esto, por supuesto, no contem-

⁷ De acuerdo con declaraciones públicas, la eliminación de la reelección consecutiva se encuentra en la lista de reformas constitucionales prioritarias para la coalición ganadora de la elección federal 2024. Véase Fernando Lozano, Luis, “¿Cuáles son las 6 reformas prioritarias de Claudia Sheinbaum?”, *Animal Político*, 19 de junio de 2024, disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/reformas-prioritarias-claudia-sheinbaum>.

⁸ Dworak, Fernando R., “La limitación del mandato legislativo: una perspectiva comparada”, en Dworak, Fernando F. (coord.), *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, FCE-Cámara de Diputados, 2003, p. 157.

⁹ Véase Weldon, Jeffrey A., “El Congreso, las maquinarias políticas locales y el «Maximato»: las reformas no-reeleccionistas”, en Dworak, Fernando, F. (coord.), *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, cit., pp. 33-53. Para mayor referencia sobre las características del sistema de partido hegemónico, véase Peschard, Jacqueline, “El fin del sistema de partido hegemónico”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 55, núm. 2, p. 101.

¹⁰ Para mayor detalle del llamado proceso de transición a la democracia, véase Merino, Mauricio, *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*, México, FCE, 2003.

¹¹ La lógica constitucional de la inclusión de este tipo de límite a los poderes ejecutivos es la protección de la integridad institucional de la democracia. Se considera que el estableci-

pló en ningún momento a la presidencia ni a los ejecutivos locales, pues la lógica constitucional de este tipo de límite al poder es la protección de la integridad institucional de la democracia.

Sin embargo, la discusión es muy diferente en lo que respecta a los cargos legislativos. Desde la literatura de la ciencia política, predominan los argumentos que asocian la reelección consecutiva con una mejora en la calidad de la representación política en al menos tres dimensiones:

- 1) La profesionalización legislativa se asume como el objetivo del prototipo del político moderno y como una variable importante para fortalecer los órganos legislativos, en términos de la división de poderes.¹²
- 2) Facilita una “conexión electoral” en la medida en que los intereses personales de los políticos están motivados por el resultado en las urnas y éstos se convierten en un eje determinante de su comportamiento legislativo.¹³
- 3) Se convierte en la principal fuente de responsabilidad e incentivo para el cumplimiento de las promesas formuladas durante las campañas electorales.¹⁴

Estos argumentos se trasladaron a la exposición de motivos del dictamen que sustentó la reforma constitucional al artículo 59 y que logró plasmarse en los siguientes términos: ¹⁵

miento de periodos fijos para la permanencia en cargos públicos provee aislamiento del contexto electoral; constituye una “garantía” de que el poder político y el acceso a los recursos del Estado no permanecerán en manos de una sola persona o grupo político.

¹² Para mayor referencia, véase Villanueva Gómez, Luis Enrique, “La división de poderes: teoría y realidad”, en Vázquez Ramos, Homero (coord.), *Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*, México, UNAM, 2014.

¹³ Véase Mayhew, David R., *Congress. The Electoral Connection*, Virginia, The Yale University Press, 1974, p. 6.

¹⁴ Véase Cain, Bruce E.; Ferejohn, John, y Fiorina, Morris, *The Personal Vote: Constituency Service and Electoral Independence*, Cambridge MA, Harvard University Press, 1987; Rae, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1971. Sobre el concepto de “comportamiento legislativo”, se entiende como un conjunto de acciones intencionales que llevan a cabo los agentes legislativos para la consecución de sus metas políticas.

¹⁵ “Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su cargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar facultades,

Artículo 59.

Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. *La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*¹⁶

Esta disposición constitucional reguló los tiempos máximos de permanencia en los distintos cargos, el inicio de su aplicación¹⁷ y estableció una sola regla sobre su aplicación; una limitación homogénea sobre la vía en que los servidores públicos pueden acceder a esta opción para continuar en sus cargos, esto es: “[...]a postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.¹⁸

Por lo demás, la reforma no estuvo acompañada de los elementos regulativos que permitieran implementar la nueva figura y su interacción con el marco legal existente, articulado a través de varias reformas constitucionales que,¹⁹ entre varios ejes, buscaron el establecimiento de un piso parejo para las condiciones de competencia política.²⁰

El camino a la regulación secundaria

Para solventar esta situación, la reforma incluyó un artículo transitorio que mandató la elaboración de una ley reglamentaria para desarrollar el contenido y las modalidades de la reelección consecutiva. En primer término, esta responsabilidad recayó en la Legislatura LXIII, electa para el

a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos”. Cámara de Senadores, “Dictamen de las Comisiones...”, *cit.*, p. 111.

¹⁶ Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (énfasis añadido).

¹⁷ Esto se realizó mediante los artículos transitorios decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del decreto de reforma. “Decreto por el que se reforman...”, *cit.*

¹⁸ Artículo 59 de la Constitución Política..., *cit.*

¹⁹ De 1977 a 2014 han tenido lugar ocho reformas constitucionales en materia electoral.

²⁰ Véase Astudillo, César, *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, México, Secretaría de Cultura, INEHRM-Secretaría de Gobernación-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

periodo 2015-2018, con el objetivo de establecer un marco jurídico claro que permitiera a las personas legisladoras electas en 2018, hacer efectivo el primer ejercicio de reelección en 2021, conforme a los plazos constitucionales.²¹

Sin embargo, tras diez años y el paso de dos legislaturas más (LXIV y LXV), esta obligación sigue sin cumplirse, dejando una brecha significativa en el marco legal y cuestionando el compromiso de los propios partidos políticos —y sus diputaciones— con la implementación efectiva de la reelección consecutiva.

En atención a este tema, y ante lo que se consideró una omisión legislativa, el Instituto Nacional Electoral (INE) decidió ejercer su facultad reglamentaria en un intento por dotar de plena realización o instrumentación a los contenidos constitucionales en esta materia.²²

De tal suerte, si bien el artículo 59 constitucional junto con el transitorio decimoprimer de la reforma de 2014 determinaban el “qué, “quién” y “cuándo” de la reelección legislativa, seguía pendiente establecer el “cómo” de los contenidos en la disposición legal.²³ El riesgo de no hacerlo era alto: constantes conflictos entre la autoridad y los actores políticos involucrados en los comicios, que llevarían a un desgaste de la confianza en las autoridades electorales.

Por lo tanto, en su calidad de organismo constitucional autónomo, el INE determinó la emisión de lineamientos como una medida imperativa para regular el ejercicio de reelección de las y los legisladores federales.²⁴

²¹ Este diseño también aseguraba que los legisladores que emitieran las normas sobre la reelección no fueran beneficiados por las mismas.

²² La discusión jurídica sobre la facultad reglamentaria del INE se expone con claridad en el siguiente texto: Zavala, Arredondo, Marco A., *Las potestades normativas del INE y la jurisprudencia del TEPJF*, CIDE, Documento de Trabajo, núm. 68, 2020.

²³ En el texto constitucional se estableció que los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podría ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hubieran renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Así también, en el artículo transitorio decimoprimer del decreto correspondiente, se dispuso que la reforma sobre la elección consecutiva aplicaría respecto de las diputaciones federales y senadurías electas a partir del proceso electoral federal de 2018.

²⁴ Estos lineamientos se emitieron por primera vez en 2020 (Instituto Nacional Electoral, INE/CG635/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el proceso electoral federal 2020-2021”, 7 de diciembre de 2020), modificados en algunas partes por la sentencia de la Sala Superior de la Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-10257/2020, 22 de diciembre de 2020, y se

Esta regulación debía facilitar la implementación de la reelección consecutiva, en concordancia con los principios y reglas previstas en el sistema electoral para la renovación de los poderes, y compatibles con los derechos, obligaciones y prohibiciones tendentes a garantizar el principio de equidad en la contienda electoral.

Este proceso involucró la consideración detallada de las características y dimensiones de la reelección: por un lado, se contempló la capacidad de los titulares de cargos de elección popular para postularse nuevamente como candidatos para el mismo puesto; por otro lado, se reconoció el derecho de la ciudadanía a evaluar el desempeño de sus representantes populares y, en función de ello, tomar la decisión de respaldarlos nuevamente con su voto o no.

III. ¿HA FUNCIONADO ADECUADAMENTE LA REELECCIÓN?

En relación con la segunda pregunta que guía este análisis, no es posible ofrecer una respuesta unívoca; existen al menos dos enfoques distintos basados en las premisas teóricas que sustentan la reelección legislativa. Por un lado, algunos estudios se han centrado en investigar si esta medida ha logrado modificar el comportamiento legislativo: disciplina, cohesión y asistencia legislativa. Estas variables se utilizan como indicadores para estimar el impacto de la reelección en la rendición de cuentas y la profesionalización de los trabajos legislativos.²⁵

Por otro lado, un enfoque alternativo ha puesto énfasis en la reelección como variable de interés en sí misma. Además de buscar entender sus efectos, es crucial conocer en qué medida esta norma constitucional ha transformado el *statu quo* de la dinámica política legislativa en México. Esta aproximación parte de la premisa de que los beneficios de este modelo de representación política se materializan en la medida en que los legisladores desean permanecer en el cargo y, al contender nuevamente por su posición, logran conservarla.²⁶

aprobó nuevamente en 2023 en el marco del proceso electoral federal 2024. Instituto Nacional Electoral, INE/CG536/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el proceso electoral federal 2023-2024”, 20 de septiembre de 2023.

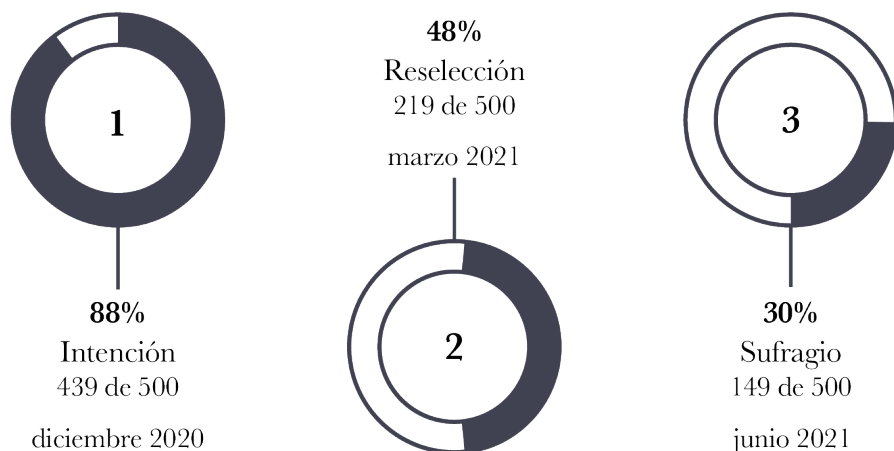
²⁵ Uno de los estudios más recientes sobre este tema es el de Rendón Arias, Iliana, *Los efectos de la reelección legislativa*, México, Flacso, 2021.

²⁶ Este tema forma parte de mi investigación doctoral en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

De acuerdo con un análisis cuantitativo de las experiencias 2021 y 2024,²⁷ se observa que la proporción de las y los legisladores que inicialmente tenían la intención de reelegirse era muy alta; este universo se redujo drásticamente al momento de la obtención de candidaturas, y una proporción considerable de quienes sí lograron contender retuvieron su posición legislativa.

Con base en las cifras del proceso electoral 2021, en lo que corresponde a la Cámara de Diputados, se recibieron un total de 439 (88%) manifestaciones de intención de las 500 diputaciones federales; sólo 219 (48%) obtuvieron una candidatura; de este universo, 149 (30%) consiguieron con éxito retener su curul para permanecer en la siguiente legislatura (véase el gráfico 1).

GRÁFICO 1. PEF²⁸ 2021. TASAS ABSOLUTAS POR ETAPA



FUENTE: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (INE), incluyendo avisos de intención, acuerdos sobre el registro de candidaturas y cómputos distritales para diputaciones federales.

De igual forma, para el proceso electoral de 2024, la posibilidad de reelección fue una opción atractiva para las y los legisladores en ambas cámaras. Con base en información del INE, 467 (93%) de las diputaciones y 88 (68%) senadurías manifestaron interés en buscar la reelección para la

²⁷ En la elección federal de 2021 estuvieron en disputa los 500 asientos de la Cámara de Diputados, mientras que en la elección federal de 2024, esta opción estuvo disponible por primera vez para las 128 senadurías electas en 2018, en una segunda ocasión para las 500 diputaciones federales.

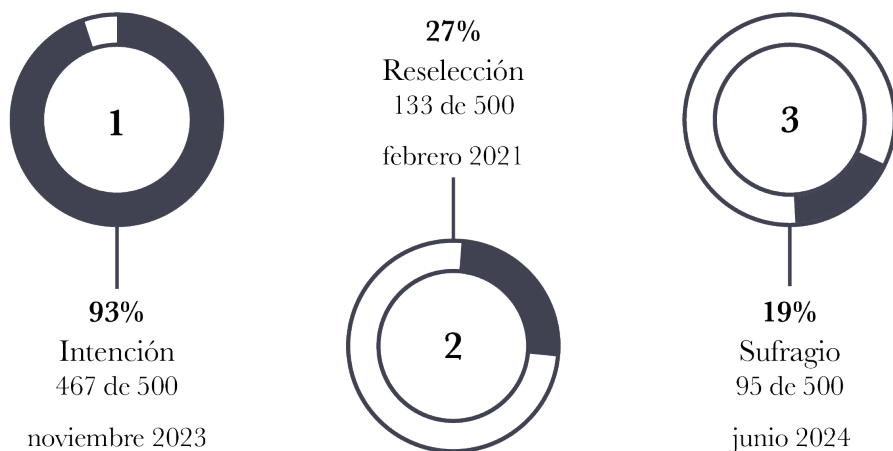
²⁸ Proceso electoral federal.

siguiente legislatura. En la siguiente etapa sólo 133 (27%) diputaciones y 26 (20%) senadurías lograron obtener una candidatura.²⁹ Finalmente, 95 (19%) diputaciones y 23 (18%) senadurías concretaron su reelección (véase el gráfico 2).³⁰

Esta evidencia lleva a cuestionar por qué si una reforma fue tan “esperada” —no sólo en términos del tiempo, sino por sus implicaciones en el sistema representativo— la mayoría de las y los legisladores no contendieron nuevamente por su posición. Los datos indican que no basta con que la posibilidad de reelegirse sea avalada jurídicamente para que se materialice en la práctica.

Se pueden elaborar distintas conjeturas sobre estos datos, pero existe una conclusión relevante para este estudio: el principal filtro de las personas legisladoras con intención de reelegirse se encuentra en las dirigencias de sus propios partidos políticos. Las reglas —y la ausencia de éstas— concentran en las dirigencias partidistas la capacidad para abrir la puerta o cerrarla para la reelección.

GRÁFICO 2. PEF 2024. DIPUTACIONES: TASAS ABSOLUTAS POR ETAPA

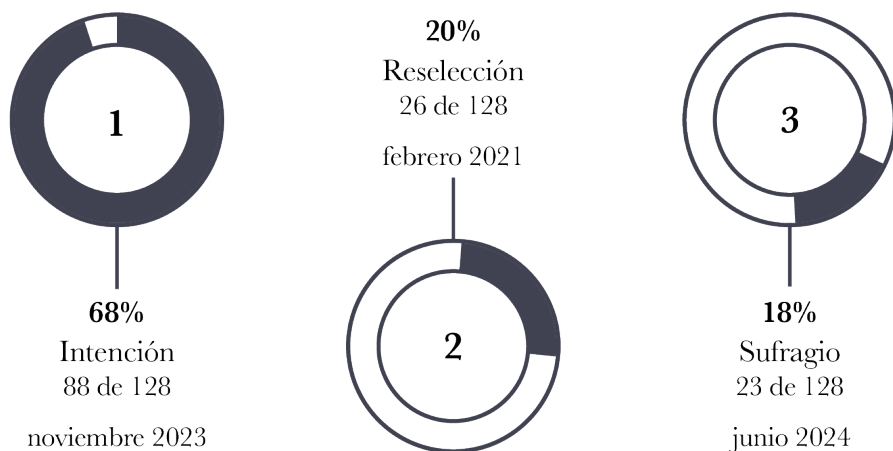


FUENTE: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (INE), incluyendo avisos de intención, acuerdos sobre el registro de candidaturas y cómputos distritales para diputaciones federales.

²⁹ Tres diputaciones y una senaduría fueron postuladas por ambos principios.

³⁰ Los resultados de la reelección para 2024 son preliminares y basados en los resultados de los cómputos distritales. Al momento de escribir este texto, el INE no ha realizado la asignación de diputaciones plurinominales.

GRÁFICO 3. PEF 2024. SENADURÍAS: TASAS ABSOLUTAS POR ETAPA



FUENTE: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (INE), incluyendo avisos de intención, acuerdos sobre el registro de candidaturas y cómputos distritales para diputaciones federales.

IV. ¿QUÉ ALTERNATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL PODRÍAN CONSIDERARSE PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN SU IMPLEMENTACIÓN?

Como se señaló en los apartados previos, es claro que la reelección consecutiva fue justificada como una medida política para generar mayor confianza, rendición de cuentas y profesionalización del Poder Legislativo. Este modelo ideal sustenta su funcionamiento en una reorientación de los incentivos políticos, restando poder a los partidos políticos y redirigiéndolo hacia las militancias y la ciudadanía, quienes fungen como un filtro más robusto y objetivo para determinar las carreras políticas de sus representantes.

Sin embargo, el diseño normativo actual está lejos de funcionar de esa manera. En este proceso de entender el porqué de esta situación, se pueden realizar tres afirmaciones que trascienden las expectativas políticas y se enfocan en la realidad jurídica actual de la reelección consecutiva en México:

- 1) El marco normativo que dio la bienvenida a la reelección es contradictorio con sus objetivos, ya que parece haber sido diseñado para obstaculizar la permanencia de los servidores públicos en sus cargos,

lo que entra en conflicto con la idea de promover la continuidad en el liderazgo y la rendición de cuentas.

- 2) El alcance de la reelección se encuentra limitado debido al vínculo directo con los partidos políticos, estableciendo una conexión estrecha que restringe la capacidad de los legisladores para buscar la reelección de manera independiente o bajo otra afiliación política. Esto puede afectar negativamente la diversidad política y la libertad de elección.
- 3) Por último, no existe un marco jurídico que pueda alinear adecuadamente los incentivos políticos con las virtudes asociadas a la reelección consecutiva. Esta falta de alineación plantea interrogantes sobre la efectividad del sistema político en el país y la necesidad de introducir mejoras para promover una representación más efectiva y coherente.

Por lo tanto, cualquier iniciativa que busque mejorar el funcionamiento de la reelección consecutiva debe considerar estos elementos en su hoja de ruta.

V. REFLEXIÓN FINAL

Es importante reiterar que los límites a la reelección han sido parte fundamental del diseño constitucional de las democracias modernas. Tanto en su aplicación estricta como en su flexibilización razonada la literatura académica asocia estos mecanismos para mejorar la convivencia democrática. No obstante, en el caso de la reelección legislativa, la posibilidad de permanecer en el cargo para periodos subsecuentes parece ser una condición necesaria pero no suficiente para lograr su cometido.

La “conexión electoral” se fortalece en la medida en que los votantes tienen el interés y, la oportunidad de analizar las acciones de sus representantes y estos tienen incentivos a cumplir sus promesas para continuar en el cargo. De otra manera, la reelección estaría operando en el vacío al constituirse como ficción mecánica para que los políticos mantengan sus posiciones, sin realmente someterse a un escrutinio sobre su desempeño.

Por lo tanto, es evidente que el modelo actual no es funcional ni cumple con los objetivos planteados en la exposición de motivos que le dio origen. Durante los últimos años, tuvimos una reelección legislativa “acotada” *ex*

ante que no permitió liberar a los políticos de sus cúpulas partidistas para buscar un vínculo más estrecho con sus electores.

Sin embargo, el debate político actual parece no estar orientado a reflexionar sobre el fortalecimiento de la reelección consecutiva. Nuevamente, como hace 92 años, se reeditan los argumentos expuestos durante la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Nacional Revolucionario (PNR), celebrada en la ciudad de Aguascalientes en 1932, con el objetivo de definir los términos en que el PNR sustentaría en su programa el principio revolucionario de la no reelección.³¹

En este sentido, son relevantes y vuelven a cobrar vigencia las palabras expresadas por Manuel Pérez Treviño:

El postulado de Madero, el Apóstol de nuestra Democracia, de Sufragio Efectivo y No Reección, ha sido la fórmula que se ha grabado en nuestras conciencias de ciudadanos libres. Y se ha dicho que hay contradicción entre los dos términos de este postulado: la efectividad del sufragio y la no reelección. Porque si lo que interesa esencialmente es la efectividad del sufragio, si lo que interesa es que los hombres sean realmente representativos y no entren a las Cámaras por el chanchullo ni por el favoritismo, sino por la verdadera representación popular... ¿Por qué queremos evitar que en un hombre que guarde esas condiciones de la opinión pública, de respaldo de las mayorías, no pueda volver a ocupar, si ya la ocupó, una curul o un puesto de elección popular en el Gobierno? Es, a mi juicio, fundamental, que el principio esté por encima del derecho. La posibilidad de reelegirse es un derecho de ciudadano; la necesidad de renovarse es un principio de la Revolución. El derecho de los individuos, por debajo del derecho de las multitudes.

Venimos, pues, a quemar un derecho en aras de un principio. Un derecho indiscutible, un derecho de ciudadanos. Por encima de los derechos de los ciudadanos, repito, están los principios, que son el derecho de las multitudes.³²

En los próximos meses conoceremos el desenlace de la reelección legislativa, que probablemente esté destinada a convertirse en un paréntesis en el constitucionalismo mexicano.

³¹ Véase Gaxiola, Francisco Javier, “El problema de la no reelección (1938)”, en Flores Mendoza, Imer Benjamín (comp.), *Doctrina constitucional mexicana. Colección INEHRM*, México, Senado de la República-Secretaría de Cultura-INEHRM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

³² López Treviño, Manuel, *1932 La no reelección*, Memoria Política de México, 31 de octubre de 1932, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1932PNR.html>.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

- ASTUDILLO, César, *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM-Secretaría de Gobernación-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- CAIN, Bruce E.; FERREJOHN, John, y FIORINA, Morris, *The Personal Vote: Constituency Service and Electoral Independence*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1987.
- CÁMARA DE SENADORES, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política”, *Gaceta Parlamentaria LXII/2PPO-1468*, 2 de diciembre de 2013, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgps/gaceta/62/2/2013-12-02-1/assets/documentos/Dic_Reforma_Politica.pdf.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2014.
- DWORAK, Fernando R., “La limitación del mandato legislativo: una perspectiva comparada”, en DWORAK, Fernando F. (coord.), *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, Fondo de Cultura Económica-Cámara de Diputados, 2003.
- ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos, “Reforma de la Constitución: la economía política del Pacto por México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. LXII, núm. 230, 2017.
- FERNANDO LOZANO, Luis, “¿Cuáles son las 6 reformas prioritarias de Claudia Sheinbaum?”, *Animal Político*, 19 de junio de 2024, disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/reformas-prioritarias-claudia-sheinbaum> (consultado el 1o. de julio de 2024).
- GAXIOLA, Francisco Javier, “El problema de la no reelección (1938)”, en FLORES MENDOZA, Imer Benjamín (comp.), *Doctrina constitucional mexicana*, México, Senado de la República-Secretaría de Cultura, INEHRM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección INEHRM, 2016.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG635/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la reelección legislativa”, 2020.

- mientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el proceso electoral federal 2020-2021”, 7 de diciembre de 2020.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG536/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el proceso electoral federal 2023-2024”, 20 de septiembre de 2023.
- LÓPEZ TREVIÑO, Manuel, 1932 *La no reelección*, Memoria Política de México, 31 de octubre de 1932, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1932PNR.html>.
- MAYHEW, David R., *Congress. The Electoral Connection*, Virginia, The Yale University Press, 1974.
- MERINO, Mauricio, *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- PESCHARD, Jacqueline, “El fin del sistema de partido hegemónico”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 55, núm. 2, 1993.
- RAE, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1971.
- RENDÓN ARIAS, Iliana, *Los efectos de la reelección legislativa*, México, Flacso, 2021.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-JDC-10257/2020, 22 de diciembre de 2020.
- VILLANUEVA GÓMEZ, Luis Enrique, “La división de poderes: teoría y realidad”, en VÁZQUEZ RAMOS, Homero (coord.), *Catedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*, México, UNAM, 2014.
- WELDON, Jeffrey A., “El Congreso, las maquinarias políticas locales y el «Maximato»: las reformas no-reeleccionistas”, en DWORAK, Fernando F. (coord.), *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, Fondo de Cultura Económica-Cámara de Diputados, 2003.
- ZAVALA, ARREDONDO, Marco A., *Las potestades normativas del INE y la jurisprudencia del TEPJF*, CIDE, Documento de Trabajo, núm. 68, 2020.